3º.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME RESUMEN ANUAL DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO, DEL EJERCICIO 2022. Se da lectura a continuación por Secretaria al informe resumen anual de los resultados del control interno 2022, que es del siguiente tenor:

"…INFORME RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO EJERCICIO 2022

I. INTRODUCCIÓN

El último párrafo del artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, dispone que los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio (control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia), en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.

Este precepto ha sido desarrollado parcialmente por el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, según el cual:

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

3. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales.

Haciendo uso de esta facultad, se dicta la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que deben ajustarse el contenido, la estructura y el formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

El Pleno de la Entidad, con la aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio 2020 aprobó sus bases de ejecución y en las mismas se establece en la Base 14ª establece el procedimiento de fiscalización limitada previa en materia de gastos y en la que se establece la definición de las técnicas de muestreo, hasta tanto quede definitivamente desarrollado el organigrama de la intervención general municipal, dado que con posterioridad a la fiscalización limitada previa en materia de gastos y la toma de razón en contabilidad en materia de ingresos (tributarios y no tributarios) prevé la realización de una fiscalización plena en determinados expedientes en lo que respecta al control de legalidad.

En materia de control financiero hay que destacar que el Real Decreto 424/2017 (RCI) incorpora importantes novedades a causa del inexistente desarrollo sobre esta materia en el ámbito local. Esta modalidad de control tiene por objeto en el ámbito del Sector Público Local verificar el funcionamiento de los servicios en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen simplificado, así se efectúa el que deriva de una obligación legal, y la auditoría de cuentas anuales en los casos establecidos en el artículo 29.3. A) del RCI.

El presente Informe, de conformidad con la legislación expuesta, muestra un resumen de los resultados más significativos de las actuaciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestarias llevadas a cabo durante el ejercicio 2022.

II.- ALCANCE DEL INFORME

Los resultados contenidos en el presente Informe son aquellos que esta Intervención ha considerado oportuno exponer como aspectos más significativos por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, por su novedad o por otras circunstancias, obtenidos a partir de la realización de las actuaciones del control interno.

El alcance de este informe es el siguiente:

1.- Respecto de la función de fiscalización:

En materia de ingresos:

a) Actuaciones: Se efectúa la toma de razón en contabilidad de los ingresos que se reciben con abono a la aplicación correspondiente de ingresos a lo largo del ejercicio económico, efectuando controles de los más representativos desde el punto de vista económico.

b) Conclusiones y recomendaciones: Al haberse sustituido la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, no se han detectado anomalías en materia de ingresos en el ejercicio de la función interventora con carácter previo a los ingresos, si bien, como se ha indicado en el apartado anterior, a lo largo del ejercicio se efectúan controles únicamente de los más representativos desde el punto de vista económico. Con motivo de las labores de cierre del ejercicio se efectúa un control más específico que durante la ejecución del presupuesto, respecto de las aplicaciones de ingresos de carácter tributario (capítulos 1 y 3), patrimonial (capítulo 5) y de las que responden a transferencias tanto corrientes como de capital (capítulos 4 y 7). Y se llevan a cabo labores de rastreo respecto de los ingresos en relación a los más importantes en relación al montante económico respecto del capítulo 2.

No se detectan incidencias destacables.

Si bien para el mayor control de los ingresos se necesita mayor número de personal que permita llevar a cabo las tareas de intervención de contabilización y tomas de razón, ya que existen plazas vacantes y que no pueden cubrirse por ser cero (0) la tasa de reposición de este Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la LGPE.

En cuanto a los ingresos procedentes del capítulo 2 se requiere de mayor dedicación por parte de otros servicios municipales, por cuanto se exigiría con carácter previo, la comprobación material de la ejecución de las obras, así como el control de las que se ejecutan, en su caso, sin la tramitación del correspondiente expediente. No obstante, el importe de los ingresos procedentes de este capítulo en el ejercicio 2022 es inferior que en el ejercicio anterior 2021 y anteriores, componiendo el grueso de los ingresos en concepto de ICIO las obras menores, que aun siendo más numerosas sus importe son pequeños, respecto de las cantidades liquidadas se efectúan controles a lo largo del ejercicio respecto de las más representativas desde el punto de vista de su importe.

En materia de gastos:

a) Actuaciones: No se detectan incidencias destacables, a salvo de la tramitación de algunos expedientes de gasto iniciados en un momento en que no existe consignación adecuada y suficiente para los mismos que a lo largo y al final de ejercicio quedan subsanados por cuanto se aprueban las correspondientes modificaciones presupuestarias que amparan los gastos.

Se ha detectado el suministro de energía y materiales (combustibles, material de oficina, productos de limpieza, material y útiles para reparaciones y mantenimiento de instalaciones…) sin contratación previa de conjunto, puesto que se hacen pedidos sucesivos conforme a las necesidades que van surgiendo a lo largo del ejercicio, así como la existencia de contratos que se entienden "renovados tácitamente" al no tramitarse nuevo expediente de contratación (seguros, telefonía, energía eléctrica,…), en el entendimiento por los gestores de que se trata de

contratos menores. Sin embargo, se advierte de que para la licitación de todos estos contratos aun los que pudieran considerarse menores, se hace necesario disponer de más personal (pues si bien existen dos plazas libres de Administrativos, la mismas no pueden cubrirse por no llegar al mínimo exigible en la tasa de reposición establecida en LGPE) además son necesarios más medios materiales, como equipos, programas informáticos y cursos de formación adecuados, para que el personal pueda desarrollar sus funciones en la tramitación de los expedientes conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

El importe de la cuenta 413 ha aumentado con respecto a su importe en ejercicio anterior de 2021 (pasando de 350,52.-€ a 7332,68.-€)

b) Conclusiones y recomendaciones: Se debe proceder a la contratación de más personal que permita llevar a cabo las tareas de intervención con mayor dedicación (tramitación de expedientes de modificación de créditos, fiscalizaciones limitadas previa alcanzando a más procedimientos, …) así como los expedientes previos en tareas de secretaría que comporten gastos para que pueda darse cumplimiento en toda su extensión y literalidad a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Resoluciones adoptadas por el Pleno/Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados por Intervención: No constan respecto del Pleno de la Entidad. En el caso de las resoluciones de Alcaldía existen algunas que han sido posteriormente subsanadas acudiendo a la figura del expediente extrajudicial de créditos.

Informes de omisión de la función interventora: No se emitieron como tales si bien se acudió a la figura del expediente extrajudicial de créditos por cantidades que no se consideran relevantes desde el punto de vista cuantitativo, para gastos menores, por referirse a actuaciones correspondientes a ejercicios anteriores o a expedientes iniciados sin la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la contratación.

Resultados del control de las cuentas justificativas de los pagos a justificar: No existen cuentas de pagos a justificar:

Resultados del control de las cuentas de anticipos de caja fija: No existen anticipo de caja fija.

2.- Respecto del control financiero:

a) Actuaciones de control permanente no planificables (art. 32.1d) RCI): se han emitido informes de fiscalización previa referidos a expedientes de contratación de las obras y servicios más representativos desde el punto de vista económico, ninguno de los cuales fue informado de disconformidad.

b) Actuaciones de control permanente planificables obligatorias (art. 31.2 RCI): sobre la base de que las aplicaciones informáticas con las que se trabaja en el Ayuntamiento dan cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que prevé la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y su normativa de desarrollo, y la consiguiente tramitación de los expedientes correspondientes, se han emitido los informes de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad previsto en el artículo 12.2 de la citada norma y se ha verificado la

existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados (por el suministro de bienes, la prestación de servicios o la realización de obras), sin imputación presupuestaria (cuenta 413), de acuerdo con la Disposición Adicional 3ª de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público.

c) Actuaciones de control permanente planificables seleccionables (art. 31.2 RCI): Dado que en esta entidad se aplica el régimen de control interno simplificado en virtud de lo establecido en los artículos 34 y 40 del RCI, no se han previsto actuaciones de este tipo.

d) Actuaciones de auditoría pública: (art. 29.3 RCI): Al no tener la Entidad Local Entidades dependientes, no se han llevado a cabo actuaciones en esta materia.

e) Actuaciones de control financiero de las subvenciones y ayudas concedidas (art. 3.5 RCI): Dado que el ejercicio del control financiero de subvenciones se debe modular de acuerdo con criterio de eficacia, eficiencia y economía y materialidad, no se han llevado a cabo actuaciones a posteriori en esta materia, por considerar la escasa entidad de los importes de las subvenciones concedidas en relación con el importe total del presupuesto gestionado.

III.- SITUACIONES A CORREGIR QUE REQUIEREN PLAN DE ACCIÓN.-

1.- Medios disponibles: Los medios personales actualmente disponibles, en la intervención, y por extensión en el servicio de secretaría, se consideran insuficientes para afrontar la totalidad de las actuaciones que se requeriría llevar a cabo con una planificación completa de la función interventora, aun tratándose del cumplimiento de las especificaciones previstas para llevar a cabo una fiscalización limitada previa y un control interno simplificado más o menos rigurosos.

Para llevar a cabo las actuaciones con mayor rigor sería necesaria la ampliación de personal especializado en el área de intervención a fin de llevar a cabo mayor número de actuaciones de fiscalización previa de las que en la actualidad es posible llevar a cabo con los medios que se dispone.

Del mismo modo se ha de hacer constar la escasez de recursos humanos especializados en el área de secretaría, por cuando, en ocasiones, la imposibilidad material de tramitación de expedientes, tanto de ingresos como de gastos, en tal área, conlleva deficiencias que con posterioridad dan lugar a reparos y/o incumplimientos en el área de intervención.

2.- Puesta en marcha de procesos/procedimientos automatizados de control e informe tanto respeto de los ingresos como de los gastos en materia de fiscalización.

3.- Mayor formación a los gestores: Tratándose de una administración de pequeño tamaño, los gestores son los miembros de la Corporación (Alcalde y Concejales), que carecen de la formación técnico-jurídica suficiente para valorar de modo simple la necesidad de tramitación de un expediente ante la necesidad de llevar a cabo una actuación, por lo que en ocasiones se inician las actuaciones, sin conocimiento de la Secretaría-Intervención y por tanto sin el asesoramiento necesario sobre el procedimiento a seguir.

En Almudevar a día de la fecha electrónica (14/04/2023) Secretario Interventor …".